



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00019- 00**
Demandante **PAOLA ANDREA ROMERO CEDEÑO**
Demandado **HEREDEROS WALTER EDUARDO ORTIZ CAÑAVERAL**

Neiva, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el Art. 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día DEICISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM), la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, registro de defunción del señor WALTER EDUARDO ORTIZ CAÑAVERAL, registro civil de nacimiento de VALENTINO ORTIZ ROMERO, declaraciones extrajudiciales suscritas por los señores MARIA ELCY RIVERA CASTRO y NATALIA DIAZ RIVERA, solicitud de reconocimiento de pagos de acreencias y copia de la cedula de la demandante.

2° Testimoniales: Sobre el decreto del medio de convicción consistente en la declaración de terceros, se tiene que se incumplió con la carga argumentativa de exponer las circunstancias fácticas que pretendía acreditar con la versión de los señores NATALIA DIAZ RIVERA, MARIA ELCY RIVERA y JHONATHAN FERNANDO RIOS MEDINA, según las voces del Art. 212 del C.G.P.

Como corolario, de lo expuesto en precedencia se niega el decreto de la referida prueba testimonial.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la señora PAOLA ANDREA ROMERO CEDEÑO, para que declare sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO LUIGI SANTIAGO ORTIZ RESTREPO

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, registro civil de nacimiento del menor LUIGI SANTIAGO ORTIZ RESTREPO, registro de defunción del fallecido WALTER EDUARDO ORTIZ CAÑAVERAL, liquidación de contrato individual de trabajo por obra o labor determinado, paz y salvo emitido por la empresa denominada “*HIDROPROB*”, diligencias penales relacionadas con el suicidio del señor ORTIZ CAÑAVERAL y escrito enviado con destino a la empresa llamada “*EMECON S.A*”.

2º Testimoniales: Sobre el decreto del medio de convicción consistente en la declaración de terceros, se tiene que se incumplió con la carga argumentativa de exponer las circunstancias fácticas específicas que pretendía acreditar con la versión de los señores DIANA INES GUTIERREZ HERRERA y NIDYA ADRIANA SEGURA LEON, pues se limitó lacónicamente a expresar que los nombrados expondrían sobre “*las circunstancias de los hechos de la demanda*”, contraviniendo lo indicado en el Art. 212 del C.G.P.

Como corolario, de lo expuesto en precedencia se niega el decreto de la referida prueba testimonial.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al señor PAOLA ANDREA ROMERO CEDEÑO, para que declare sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MENOR VALENTINO ORTIZ ROMERO REPRESENTADO POR CURADOR AD LITEM.

El referido demandado mediante curador Ad- litem no aportó ni solicitó medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Los citados demandados mediante curador Ad- litem no aportaron ni solicitaron medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de los sujetos procesales que obren como parte, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

